



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO**

**Asunto:** Fija Fecha Para Audiencia  
Concentrada

**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil Médica

**Demandantes:** María Belén Torres Ramos y Otros

**Demandadas:** Fundación Conexión IPS y otros

**Radicado:** 63001-31-03-003-2021-00206-00

### **Junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)**

A través de auto calendado al 16-02-2022 se ejerció control de legalidad a la actuación y se admitió el llamamiento en garantía realizado por la demandada Fundación Conexión IPS con destino a La Previsora S.A y Liberty Seguros S.A, ordenando la notificación personal de la primera de dichas organizaciones y por estado de la segunda.

Oportunamente, Liberty Seguros S.A, por conducto de su apoderado judicial, acercó escrito de contestación, remitiendo copia simultánea a los demás intervinientes.

Procurada la notificación personal de la Previsora S.A Compañía de Seguros, dentro del término hábil acercó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, remitiendo copia simultánea a los demás sujetos procesales.



De este modo, se tiene que hay lugar a prescindir del traslado por secretaría de las excepciones de mérito formuladas por cada una de las entidades antedichas, ello conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 aun vigente al tiempo en que se realizó la actuación.

Además, se reconocerá personería para actuar a la profesional que representa los intereses de La Previsora Compañía de Seguros S.A, de quien consultada su tarjeta profesional se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

De este modo las cosas, se tiene que el contradictorio se encuentra integrado, por lo que es del caso proceder al señalamiento de audiencia concentrada, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.



Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad, de manera concentrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de La Previsora S.A Compañía de Segura.

**SEGUNDO.** RECONOCER personería para actuar en representación de La Previsora S.A Compañía de Seguros a la abogada Lina Marcela Gabelo Velásquez.

**TERCERO.** PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito invocadas por Liberty Seguros S.A y por La Previsora S.A Compañía de Seguros.

**CUARTO:** FIJAR el día seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.



AUTORÍZAR que se realice a través de la plataforma *LifeSize*, en el siguiente ID:

<https://call.lifetimesizecloud.com/14794906>

Es deber de los apoderados suministrar el aludido enlace a los intervinientes en la audiencia.

**QUINTO.** CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**SEXTO.** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**SEPTIMO.** DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Ténganse como tales las siguientes:

1. Las documentales acercadas con el escrito de la demanda.



2. Testimoniales: se decreta la recepción de testimonio de las siguientes personas, quienes se localizarán en las direcciones físicas o electrónicas informadas en la demanda y declararán sobre el objeto delimitado en la solicitud probatoria plasmada en la demanda:

- a. Lucy Jeannette Villegas Alzáte.
- b. Carlos Eduardo Peláez Nieto.
- c. Iván Darío Escobar.
- d. Carlos Alberto Zuluaga Ardila.
- e. Eisner Iván Osorio Correa.
- f. Sandra Jaramillo.
- g. Pastor Emilio Osorio Bermúdez.
- h. Ana Nuria Montenegro.
- i. David Ríos Abello.

3. Dictámen Pericial. Comoquiera que a través del numeral cuarto del auto admisorio de la demanda se otorgó el término para efectos de presentación del dictamen pericial y la parte actora no lo allegó, no se decreta la práctica de este medio probatorio.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FUNDACION CONEXIÓN IPS:**

Ténganse como tales las siguientes:

1. Las documentales acercadas con la contestación de la demanda.
2. Documentales a oficiar:



- Se ordena oficiar al Hospital San Juan de Dios de Armenia a efectos de que remita la historia clínica completa de la señora María Belén Torres Ramos, incluyendo los archivos planos digitales de los RIPS prestados a dicha ciudadana. Para el efecto se le otorga el término de diez (10) días.
- Se ordena oficiar al Centro de Alta Tecnología Diagnóstica del Eje Cafetero S.A – CEDICAF S.A a efectos de que remita la historia clínica completa de la señora María Belén Torres Ramos, incluyendo los archivos planos digitales de los RIPS prestados a dicha ciudadana. Para el efecto se le otorga el término de diez (10) días.
- Se ordena oficiar a DUMIAN MEDICAL S.A.S a efectos de que remita la historia clínica completa de la señora María Belén Torres Ramos, incluyendo los archivos planos digitales de los RIPS prestados a dicha ciudadana. Para el efecto se le otorga el término de diez (10) días.
- Se ordena oficiar a la Corporación Mi IPS Eje Cafetero a efectos de que remita la historia clínica completa de la señora María Belén Torres Ramos, incluyendo los archivos planos digitales de los RIPS prestados a dicha ciudadana. Para el efecto se le otorga el término de diez (10) días.
- Se ordena oficiar a R.E.M Imágenes Diagnósticas S.A.S a efectos de que remita la historia clínica completa de la señora María Belén Torres Ramos, incluyendo los archivos planos digitales de los RIPS prestados a dicha ciudadana. Para el efecto se le otorga el término de diez (10) días.



- Se ordena oficiar a Neurociencias e Imágenes Diagnosticas – NEUROIMAGENES S.A a efectos de que remita la historia clínica completa de la señora María Belén Torres Ramos, incluyendo los archivos planos digitales de los RIPS prestados a dicha ciudadana. Para el efecto se le otorga el término de diez (10) días.
- Se ordena oficiar al médico especialista Rubén Darío Carvajal Iriarte a efectos de que remita la historia clínica completa de la señora María Belén Torres Ramos, incluyendo los archivos planos digitales de los RIPS prestados a dicha ciudadana, quien deberá indicar además si en la atención de la paciente actuó como profesional independiente o al servicio de alguna IPS, evento en el cual deberá indicar su nombre. Para el efecto se le otorga el término de diez (10) días.
- Se ordena oficiar al médico Iván Darío Escobar Posada a efectos de que remita la historia clínica completa de la señora María Belén Torres Ramos, incluyendo los archivos planos digitales de los RIPS prestados a dicha ciudadana, quien deberá indicar además si en la atención de la paciente actuó como profesional independiente o al servicio de alguna IPS, evento en el cual deberá indicar su nombre. Para el efecto se le otorga el término de diez (10) días.
- Se ordena oficiar a MEDIMAS E.P.S-S S.A.S a efectos de que remita la historia clínica completa de la señora María Belén Torres Ramos, incluyendo los archivos planos



digitales de los RIPS prestados a dicha ciudadana. Para el efecto se le otorga el término de diez (10) días.

Líbrese los oficios con destino a cada una de las entidades y personas mencionadas.

3. Dictamen Pericial: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso se otorga a la parte demandada Fundación Conexión IPS el término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de esta providencia a fin de que allegue el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda.
4. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a los demandantes a instancias del apoderado de la entidad demandada.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A:**

Ténganse como tales las siguientes:

1. Las documentales acercadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte: se decreta la práctica de interrogatorio de parte a los demandantes a instancias del apoderado de la parte demandada.
3. Testimoniales: se decreta la recepción de testimonio de las siguientes personas, quienes se localizarán en las direcciones físicas o electrónicas informadas en la



contestación de la demanda y declararán sobre el objeto delimitado en la solicitud probatoria plasmada en la demanda:

- a. Lucy Jeannette Villegas Alzáte.
- b. Sandra Bibiana Hidalgo Rosero.

4. Dictámen Pericial: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso se otorga a la parte demandada Liberty Seguros S.A el término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de esta providencia a fin de que allegue el dictámen pericial anunciado en la contestación de la demanda relacionados con la pérdida de capacidad laboral y las secuelas y lesiones padecidas respecto de la demandante.

**PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A  
COMPAÑÍA DE SEGUROS:**

Ténganse como tales las siguientes:

1. Las documentales aportadas con el escrito de contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**



Estado # 85 del 09-06-2022

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6212c9028c79db2b460e83b6830c1f888667c80b20f02170c74bd1441cb93f**

Documento generado en 08/06/2022 06:03:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**